

## CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA

### ***DECRETO 31/2000, de 13 de abril, por el que se regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación del Principado de Asturias.***

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, modificado por las Leyes Orgánicas 3/1991, de 13 de marzo; 1/1994, de 24 de marzo y 1/1999, de 5 de enero, atribuye al Principado de Asturias, en su artículo 10.1.10 la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industria agroalimentaria, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por el Real Decreto 2.085/1999, de 30 de diciembre, se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, Administración del Estado-Principado de Asturias, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Sociedades Agrarias de Transformación, habiéndose atribuido los mismos a la Consejería de Medio Rural y Pesca por Decreto 185/1999, de 30 de diciembre.

Las Sociedades Agrarias de Transformación, de conformidad con el Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto, regulador de su estatuto, requiere para tener personalidad jurídica y capacidad de obrar la previa inscripción en un registro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.z) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Rural y Pesca, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de abril de 2000,

#### DISPONGO

*Artículo 1.-Del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación. Ambito y principios.*

1. El Registro de Sociedades Agrarias de Transformación del Principado de Asturias, se integra en la Consejería de Medio Rural y Pesca.
2. En el Registro se inscribirán, previa calificación, las Sociedades Agrarias de Transformación que se constituyan en el territorio del Principado de Asturias, y sus actos, cuando así lo establezca la normativa vigente.
3. El Registro de Sociedades Agrarias de Transformación del Principado de Asturias es público y ajustará sus funciones a los principios de publicidad, formal y material, legalidad y legitimación.

*Artículo 2.-Efectos de la inscripción.*

Las Sociedades Agrarias de Transformación gozarán de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro.

*Artículo 3.-Organización y adscripción.*

1. El Registro de Sociedades Agrarias de Transformación es único y se organizará, básicamente, mediante los siguientes instrumentos:

- a. El libro de inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación, en el que se producirán los asientos registrales previstos en las disposiciones legales vigentes.
- b. El archivo, en el que se depositará un ejemplar de los estatutos de las Sociedades Agrarias de Transformación.

2. El Registro de Sociedades Agrarias de Transformación del Principado de Asturias se adscribe al Servicio competente en materia de asociacionismo agrario de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

*Artículo 4.-Solicitudes de inscripción y resolución.*

1. Las solicitudes de inscripción en el Registro se formalizarán mediante escrito dirigido al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, que podrá presentarse en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Corresponde al Consejero de Medio Rural y Pesca dictar las resoluciones correspondientes de inscripción o denegación. La resolución se dictará en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la solicitud, transcurrido el cual, sin ser dictada resolución expresa, se entenderá desestimada.

*Disposición transitoria*

Las actuales Sociedades Agrarias de Transformación con base territorial en el Principado de Asturias, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación quedarán incorporadas al Registro de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias mediante la copia compulsada de los expedientes existentes en el citado Ministerio y una vez recibidos éstos.

*Disposición final*

Se faculta al Consejero de Medio Rural y Pesca para dictar las normas que sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Dado en Oviedo, a 13 de abril de 2000.-El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.-El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Menéndez de Luarda Navia-Osorio.-6.673.